

J 1321/48

Año de 1811

Se hace a 1.^a instancia de Nuesa se
mite el expediente formado para la pro
visión en propiedad de la 1.^a plaza de
Cónsul que intrínsecamente se sigue en el
Juzgado

Interrogatorio

D. Severo Albaxero

1
y su atención a las circunstancias particula-
res del caso de Alvaros.

Tomás Cushman

Por un modo
de la Oficina
de notaría



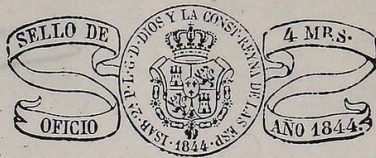
Señor
Cushman

Tengo el honor de recibir a V. E. la adjunta
Policia que D. Juan Alvaros, dirige por mi
conducto, sobre la propiedad de la plaza de San
Quintino de este Puerto que reunida in-
timamente por nombramiento de V. E. la D. D.
del Territorio.

Dio que a N. E. S. de Alvaros
el 21 de Sept. de 1844

Tomás Cushman

Señor. De V. E. a todos los de la plaza de San Quintino
& fragua.



Auto Tarazona y Lep. v. y. v. de la Junta Superior

de los señores } Debe verse al Bar. v. y. v. a la Academia de provision
de la Academia } de D. Pedro de Albaroz para que desde luego pase a formar
Fidelis } el expediente para la provision en propiedad de la pro-
curia vacante en la forma que lo está ordenado en el au-
to de treinta del finado

[Handwritten flourish]

Auto en 30 de Mayo de 1844 en la forma que se manda



[Faint handwritten text, possibly a signature or address, written in brown ink.]



[Faint handwritten text at the bottom of the left page.]

Harca

1814

[Large decorative flourish]
Es pediente

Partido para la ped
vicio de la 4^a Sección
Bate Sargado
que deva para inclina
mente D. Severo Alca
no por fallim. de
propiedad D. Juan
cío Muñoz

Juan
D. de la Cruz
de Harca

Excmo
D. Juan de
Alcañal
Srco.



Don Juan García Escud. Publico de la Nación
y el Juzgado de lo Civil de Huancabamba de
la union y de lo Civil de lo Juzgado

Certifico: Que por el Sr. D. Francisco
Brito Escud. y Srta. de la Junta Superior
de la Aud. Territorial de Huancabamba
se ha dirigido la orden cuyo tenor es el
del auto en su tenor que se sigue
Ordena = Aud. Territorial de Huancabamba
= Hallada en la mayor parte de los
procesos de lo Juzgado de lo Civil de Huancabamba
y de esta Aud. Territorial de Huancabamba
sus causas, con la calidad de Interlocutorias
y hechas el arreglo definitivo de lo Juzgado
y adon. ha mandado en forma de
resolución lo siguiente = Libre la comisión
directa orden a los Jueces de lo Civil de Huancabamba
a fin de que respecto de las causas
de lo Juzgado de lo Civil de Huancabamba
este interpongan el oportuno recurso
con arreglo a lo dispuesto en los

artículo veinte y cinco y usándose
el Reglamento de los Jueces para
ta provisión de Jueces en pro
videncia, sin perjuicio de vista los buenos
servicios que hubieren hecho los in-
terinos en el desempeño de sus respec-
tivos oficios; providencia que se firmó
por el Sr. D. Diego que requiera el citado
artículo veinte y cinco habra de ser
hasta seis mil d. en los Jueces de Vista
de, ochocientos en los de ascenso, y seis
mil en los de Ascenso = Lo que se ordenó
de esta Junta, comunico a V. para su
inteligencia y cumplimiento en la par-
te que se toca remitiendo a el tiempo
y expediente por conducto de V. para
precarate = Dios que al D. D. Maria
Gonz. de la Cruz de Segovia de sus oho-
cienos en cuenta y crédito = D. Ma-
riana Berto = Sr. Juan de la Cruz
de la Cruz = cumplida la mandado en la
anterior orden circular de la Junta
de Gobierno de la Sub-Territorial, que con el
retrato que a hecho de ver se ha recibido en
este caso, y hallandose en el caso que la misma
provisión la cuenta procura de este Juece
que vive inelirmente D. Juan Alvarado
vacante por fallecimiento de D. Juan
Munoz, por ende se pide para su pro-

visión, uniendo a el copia testimonial de
esta circular, y la otra orden se esta junta
de Jueces que en el mismo caso se ha rei-
tido de P. B. relativo a la misma procura.
Lo mando y firmo el D. D. Juan Villanova
Juez de la Cruz de la Cruz en esta a cuatro
de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco
Yo Juan Villanova = Antonio
de la Cruz Segovia todo mas por el caso
y para de la relacionada orden que queda
por ahora en la parte de mi cargo a la
que me refiero. Y para que comente en un
plante de lo mandado por el presente que
vigo y firmo en Huesca a cuatro de octu-
bre de mil ochocientos cuarenta y cinco!

Yo Juan Villanova
Antonio de la Cruz Segovia

Acta. Nombrase en el dicho oficio de la provincia
la provisión de la cuenta procura de este Juece
que vive inelirmente D. Juan Alvarado y de
esta cuenta por fallecimiento de Juan Antonio de
Munoz Jueces, uniendo a el juicio y provision
de Gobierno de quince dias, a contar desde la



publicacion de sucesos en el Boletín, y provincia
de que los apremios a ella ademas de la in-
certidumbre que ocasiona en el Reglamento de Jus-
gado, deben haber costado, luego el arreglo, a
afirmar a vos misma, con forma a lo que
se en esta Circular, y como el Expediente en
ejemplar de Boletín en que salga de sucesos.
Lo mandó y firmo el Sr. D. Honoré Villanueva
Algado de la Real Audiencia de la Ciudad de
Huelva en esta de catorce de octubre
de mil ochocientos cuarenta y cuatro años.

Honoré Villanueva

Antoni
Eliar

Dijo: Dijo: Se debe unir a segunda la con-
ta orden de que hace mención en el auto in-
tervenido en el patrimonio que se pide, así como igual-
mente un Boletín donde resulta anunciado la
procura de que hace mención el anterior
auto. Y para que conste lo acordado con la
partida que firmo.

Eliar

Aud. Territorial
de Sanagoza

De orden de esta Junta Subalternativa deuelvo a bon la
int. de severo albarax que le firmo con fecha del 21 de
actual, a fin de que deso luego pase a formar el expediente
para la provision en propiedad de la plaza de Pto que se
ve de albarax interinamente en la forma que le esta man-
dado en circular de 30 del fin de agosto

Lioy que a Mr. m. de Sanagoza
y deo. 1.º de 1844

No. 1.º
D. Mar. Pto

87
D. Tuez de 1.ª inst.ª a Tuzon.

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Jueves y Sábados, en la Imprenta del mismo á 5 reales al mes puesto en casa de los señores suscriptores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 6 reales franco de porte. Las reclamaciones, artículos y avisos, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirá.

BOLETIN OFICIAL.

Gobierno político de la provincia de Huesca.

Número 224.

Proteccion y seguridad pública.

Provincia de Huesca.

Estado que manifiesta las multas que se han impuesto y exigido por la misma en el mes de Setiembre último.

Comisarias.	Días de las esacciones.	Motivos de la imposicion.	Personas ó corporacion sobre quien ha recaído.	DISTRIBUCION				
				Multas exigidas y recaudadas.	Al desmanche.		En depósito para tesoreria.	
					Rs. v. ms.	Rs. v. ms.	Rs. v. ms.	Rs. v. ms.
Benabarre	10	Por viajar con pase finado	Pedro Sauceroi	20	6 22	6 22	6 24	
	14	Por idem idem.	José Soler y Marso	20	6 22	6 22	6 24	
	16	Por idem idem.	Bernardo Frances	10	3 11	3 11	3 12	
	18	Por viajar sin pase.	Antonio Porta	20	6 22	6 22	6 24	
	21	Por idem idem.	José Mart de Vila	10	3 11	3 11	3 12	
	22	Por idem idem.	Joaquin Fuster	4	1 11	1 11	1 12	
Fraga.....	21	Por viajar con pasaporte finado.	Fruto Vte. Moran.	4	1 11	1 11	1 12	
	23	Por desobediencia al bando de 29 de Marzo del Sr. Gefé político.	Pablo Queralt de Veudrell	55	18 11	18 11	18 12	
Jaca.....	24	Por viajar sin pasaporte.	Jorge Claver	110	36 22	36 22	36 24	
			Gosme Bastons	55	18 11	18 11	18 12	
Huesca.....	1	Por faltarle dos refrendos en el pasaporte	Antonio Bisson, F.s	22	7 11	7 11	7 12	
	2	Por haber admitido un criado y no haber dado parte	Epifanio Salinas	11	3 22	3 22	3 24	
	9	Por la misma razon á Eladio Quotañilla	Marcos Guia	110	36 22	36 22	36 24	
	13	Por viajar sin pasaporte	Eladio Quotañilla	30	30	30	30	
	27	Por arrojar aguassucias á la calle	Manuel Abadías	12	4	4	4	
Suma.				553	184	5,184	5,184 24	

Huesca 7 de Octubre de 1844.—Rafael Humara,

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA.

Número 225.

Estando prevenido en Real orden de 26 de Marzo último que á su debido tiempo se insertó en este periódico, que la liquidación de suministros sea cargo de las Diputaciones provinciales, y con el fin de que pueda esta corporación llevar á cabo su cometido por lo tocante al tercer trimestre de este año, previene á los ayuntamientos cabezas de partido que á vuelta de correo sin falta les remitan un testimonio de los precios medios que han tenido las especies de pan, cebada y paja en los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos con la debida separación, sujetándose al modelo inserto á continuación que deberá tener presente para los testimonios que en lo sucesivo han de expedir. Huesca 5 de Octubre de 1844.—El Presidente Rafael Hamara.—P. A. de S. E. Nicolas Marquez Secretario interino.

Los individuos que componen el Ayuntamiento constitucional de

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los viveres durante los tres meses de últimos en esta ciudad ó villa resulta ser por término medio en esta forma.

Mes de

La racion de pan comun de libra y media.
La de cebada de celemin y medio.
La de paja de media aroba.

Mes de

La racion de pan comun de libra y media.
La de cebada de celemin y medio.
La de paja de media aroba.

Mes de

Y para que conste á los efectos de la Real orden de 26 de Marzo último dan este testimonio en de de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

El Presidente y demas.
Tengase presente que el peso y medida es de Castilla.

Número 226.

Obra en la Secretaría de esta Diputación cuatro abonados por suministros hechos al ejercicio, cuyo importe y pueblos á que corresponden son á saber: Almedhar 4 rs. 8 mrs. Bolea 12 rs. Fraga 10 rs. y Panzano 43 rs. 20 mrs.; cuyos documentos deben recoger los ayuntamientos respectivos por medio de persona autorizada competentemente. Huesca 4 de Octu-

bre de 1844.—El Presidente, Rafael Hamara.—P. A. de S. E. Nicolas Marquez Secretario interino.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES nacionales de la provincia de Huesca.

Número 227.

En el día 20 de los corrientes y hora de las once de su mañana se saca en arrendamiento á pública subasta, en la Intendencia de esta provincia ante los SS. intendente, contador, y administrador de Bienes nacionales, y escribano del ramo, las yerbas de los vedados Larrosa, Mancoia y Mallener, por un año y precio de 6000 rs. vn. cuya subasta tendrá tambien lugar en los mismos día y hora en las casas consistoriales de Tamarite ante los SS. alcalde, síndico, procurador, administrador subalterno y competente escribano, y comprenderá ademas diferentes fincas del curato de Añias, fabrica de la Colegial de Albelda, cabildo de id. capellanias de la Pasion y Lerocya en la Almonia de S. Juan, capellania de S. Miguel en Tamarite, cabildo de id. y capellania de S. Gerónimo en Binefar, todas con rebaja de la cuarta parte de sus tipos, y bajo las condiciones que obrará el pliego de las mismas que se hallará de manifiesto en la escribanía del ramo en esta capital, y en la administracion de Tamarite.

Se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dichos arriendos. Huesca 3 de Octubre de 1844.—Manuel Batalla.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR de la provincia de Huesca.

Número 228.

El Intendente militar del 6.º Distrito.—Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta á las once del día doce de Octubre próximo venidero en los estrados de la Intendencia general militar, el servicio de la hospitalidad para las tropas estantes y transeuntes en la plaza de Malaga por término de dos años con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general, se anuncia al público para que los sujetos que quieran interesarse en dicha subasta puedan acudir por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á hacer sus proposiciones en el concepto de que el remate se verificará en el día y hora citada, y que no se admitirá proposicion por ventajosa que sea fuera de aquel acto. Zaragoza 23 de Setiembre de 1844.—Pedro de San Martin.—Juan B. Ayus, secretario.

Número 229.

El Intendente militar del 6.º Distrito.—Hace saber. Que debiendo sacarse á pública subasta el día 14 de Octubre próximo venidero en los estrados de la Intendencia general militar, el suministro de paja y piscoo a las tropas es-

tantes y transeuntes en el Distrito de las Provincias Vascongadas por término de once meses á contar desde 1.º de Noviembre de este año hasta fin de Setiembre de 1845, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en este servicio acudan por sí ó por medio de apoderados á enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones antes ni despues del remate que se verificará el citado día 14 de Octubre venidero, porque solo serán atendidas las hechas en el acto. Zaragoza 25 de Setiembre de 1845.—Pedro de San Martin.—Juan B. Ayus, secretario.—Son copias.—José Ribes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Huesca.

Número 230.

D. Tomas Villanova, Abogado de los Tribunales y juez de primera instancia de esta ciudad de Huesca y su partido.

Hago saber: que debiendo proveerse la cuarta plaza de Procurador numerario de este juzgado que interinamente desempeña D. Severo Alvarez, y cuya provision en propiedad ha sido acordada por la Junta gubernativa de la Audiencia del territorio, se señala el precio y presentorio término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los pretendientes á dicho destino presenten sus solicitudes por mi conducto en este Juzgado con los documentos justificativos prevenidos en el reglamento, y afianzamiento de la cantidad de 10.000 rs. vn. Y para que llegue á noticia de los interesados se publica este anuncio en Huesca á 6 de Octubre de 1844.—Tomas Villanova.

CONTINUAN LAS ORDENANZAS GENERALES de montes.

122. Las concesiones á título gratuito que estuviesen hechas á favor de un establecimiento ó fabrica industrial, cesarán desde luego si constare que por mas de dos años se hallan interrumpidos los trabajos de la fabrica ó manufactura á que se hizo la concesion; en las que lo fueron por causa onerosa, se examinará las condiciones de sus contratos, por si hubiese lugar á alguna indemnizacion al cesar su goce.

123. En adelante no se harán concesiones ni enajenaciones de usos ó aprovechamientos de montes á perpetuidad, ni tampoco temporalmente, sino por expresa Real resolucion á consulta de la Direccion general.

124. Los vendedores que legitimen, como va dicho, el uso de leñas ó maderas, no podrán entrar á cortar ni sacarla sin preceder la designacion hecha por el Comisario del distrito del parage donde ha de hacerse la corta, de su

extension y límites, de los árboles que deben reservarse todo conforme á la medicion, eleccion de árboles y demas operaciones á que debe atenderse en las otras cortas ordinarias ó extraordinarias; é igualmente se conformarán con las disposiciones que el mismo Comisario tomará acerca del modo de cortar, sacar y arrastrar las leñas ó maderas ya cortadas, y al recuento y verificacion de la limpieza y reposicion del terreno en su debido estado.

125. No se abstrán á pasto ni á montanera sino aquellos montes ó partes de monte en que sus arbolados no peligran por la entrada de ganados.

126. El Comisario del distrito fijará tambien el número de cabezas de ganado que podrán entrar al pasto y montanera, y el tiempo por el cual estará abierto el pasto. La temporada de bellotera y montanera no podrá pasar de tres meses.

127. Los Ayuntamientos de los pueblos, cuyos vecinos tuvieren derecho al aprovechamiento de pastos, envíanen al Comisario del distrito, tres meses antes de la temporada correspondiente á cada especie de pasto, un estado de las cabezas que poseen, con la distincion conveniente de las que son particulares de cada vecino, y las que ó sirven para el abasto del pueblo ó se ceden á aquellos que hacen tráfico ó ganancia de ganado. Este estado irá ya visado ó informado por el Comisionado de la seccion de montes; y en su vista tomará el Comisario las disposiciones de que habla el artículo precedente.

128. Ningun usuario puede gozar del pasto, bellotera ó montanera, sino para las cabezas del ganado de su uso propio, so pena de una multa doble de la que se impone en los casos de contravencion ordinaria de la ordenanza. Los ganados de tráfico solo entrarán en caso de sobrantes de pastos, despues de satisfechos los usos particulares de los vecinos y de su abasto, y pagando los precios que se estipularen á beneficio del comun de vecinos ó de sus propios, segun estuviese reglamentado ó ordenado.

129. El Comisionado de la comarca del distrito señalará los caminos por donde los ganados deberán entrar y salir al pasto. Y si estos caminos atraviesan prarages del monte en que por lo tierno ó calidad de los plantíos ó árboles puedan temerse daños, se harán á espensas comunes de los usuarios y de la Administracion del monte los setos, vallados ó fosos necesarios para impedir la entrada de los ganados.

130. El rebano ó piara de cada pueblo ó aldea deberá ser conducido por uno ó mas pastores comunes, nombrados por el Ayuntamiento, y presentados al Comisionado de la comarca de aquellos montes. No podrán los habitantes de los pueblos usuarios conducir por otro guarda sus ganados, bajo la pena de seis reales de multa por cada cabeza.

131. Los cerdos ó ganados de cada pueblo ó aldea usaria, compondrán una pira ó rebano particular, sin mezclarlos con los ganados de otro pueblo ó aldea, bajo la pena de una multa de diez y seis á treinta y dos reales contra el pastor, y de cinco á diez dias de cárcel en caso de reincidencia.

132. Los pueblos ó aldeas serán responsables de las multas que recayeren contra dichos pastores, asi por los delitos y contravenciones de que se acaba de hacer mención, como por cualesquiera otros delitos de montes que cometieren durante su servicio y dentro de los límites del pasto.

133. Los cerdos y ganados tendrán una marca especial y distinta en cada pueblo ó aldea usaria. Por cada cerdo ó cabeza de ganado sin marca, se pagará una multa de diez reales vellón. El hierro de que cada cual usare para la marca, se depositará en mano del Comisionado de la comarca de montes, mientras dure el uso del pasto, y un ejemplar de la marca se entregará en la Escribania del Juzgado Real, dentro de cuya jurisdiccion esté el monte. El usuario que faltare á este depósito incurrirá en la multa de ciento sesenta reales vellón.

134. Los usuarios colgarán cercerrillos ó esquilas del cuello de los animales que hacen guia en el ganado lanar admitido á pastar, bajo pena de veinte reales de multa por cada vez que se encuentren sin esta precaucion.

135. Cuando se encuentren los cerdos ó ganados de los usuarios fuera de los cuarteles designados para la montenera, ó fuera de los caminos señalados para ir á ellos, pagará el pastor una multa de diez á cien reales. En caso de reincidencia podrá ser condenado en cinco á quince dias de cárcel.

136. Si los usuarios introducen á pastar mayor número de ganados, ó en montenera mayor número de cerdos que el que se hubiese fijado por la Comision, se aplicara por cada res excedente doble multa de la señalada por cada cabeza cogida en contravencion ordinaria.

AVISO IMPORTANTE.

Solicito el Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Jaca por los progresos intelectuales de la juventud estudiosa, ha procurado mejorar en cuanto lo permiten sus facultades el Instituto de Filosofia que agregado á la Universidad literaria de Huesca; dió ya los mejores resultados en los años anteriores. Al efecto há conferido la direccion de la enseñanza en el próximo año escolar al abogado D. Bernardo Larrosa, de cuyos desvelos se promete los mas lioseros adelantamientos en los señores estudiantes que gozaren matricularse y asistir al curso que dará principio en el mismo dia señalado por los órdenes vigentes para la apertura de las Universidades del Reino. Las materias y método de ensenanza seguirán el mis-

mo órden que se observa en estas, para lo cual y á fin de que los alumnos puedan aprovechar el tiempo en sus respectivas asignaturas estan tomadas á prevencion cuantas medidas se requieren para ello. Como que la obligacion del director en punto á la ensenanza es circunscrita á los hijos de la poblacion en que existe el establecimiento, los padres de familia que tuvieren por conveniente llevar de fuera los suyos, habrán necesariamente de satisfacer el tanto de matricula que mensualmente se les exigirá, cuyo honorario será el mas equitativo á que pueda arreglarse el director.

AVISO A LOS CIEGOS DE CATARATA.

Como la experiencia demuestra que se hallan muchas personas privadas de la vista por la enfermedad llamada Catarata, que bien por timidez ó por otras causas no se deciden á la sencilla y nada dolorosa operacion de la extraccion necesaria para recobrarla á fin de que la depongan cuantos se hallen en este caso, y puedan informarse ha parecido al profesor oculista D. Tomas de Bermeo, que actualmente reside en esta capital y que conforme al anuncio dado en el Boletín oficial número 114, permanecerá hasta el 24 del corriente, recibir por medio de este nuevo anuncio las diferentes personas que en esta provincia han recibido de mano del mismo el grande beneficio de recobrar la vista por el indicado método de la extraccion y son los siguientes.— D. José Tresaco, Bedel de la Universidad de Huesca, Antonio Sesse de idem, Leocadia Arnault de idem, la muger de Juan Guallar de idem, Maria Perez de idem, Juan Oñal de idem, Antonio Menor de idem, D^a Francisca Solsona de Barbastro, Jose Fontana de Bolea, Juan Pardo de Senegite, Francisco Revilla de Ainsa, Ubaldo Auguet de Nueno, Estefanía Martinez de Berbegal, Juan Ballester de Candanos, Josefa Garcia de Senes, Ines Prul de Sariñena, Teresa Teresuela de Abiego, Francisco Bermeo, de Anies, Tomasa Oñal de Fraga, Andres Bstao de Loporzano, Ramon Buron de Belber, Patricia Carasa de Urdues, Vicenta Sabas de Arcusa, Maria Labasera de Barbastro; y otros varios que por diversos métodos de curacion han encontrado alivio en sus padecimientos.

ANUNCIO.

La conducta de boticario de la villa de Castetjon de Monegros se halla vacante: su dotacion es de 6000 rs. vn. y casa franca. Se admitirán solicitudes hasta el 20 del actual que se conferirá.

Las verbas de invierno del Castillo de Mordós y cortos de S. Pablo y Castillo propias del Sr. Marques de Ayerbe, se arrendarán por uno ó dos años; los sujetos que gusten interesarse por ellas, se abstarán con el apoderado de dicho Sr. en la ciudad villa de Ayerbe.

HUESCA: Imprenta de la Viuda de Larrosa.



H. S.

Señor Abasco, Procurador y propietario de esta Ciudad de Huesca, como deliniente, á S. S. con el objeto de dar capone: que en virtud de suero á mil alcautes treinta y nueve, la Audiencia del Resitorio se le ha conbarte para desamparar intencionalmente q' para el arreglo definitivo de lo juzgado, se prouen vacante por fallecimiento á su propietario D. Bernio Sures, y etc. p'piedad de á sus procedente, qual sollicitud, y otras de apelacion á la idoneidad y de lo infame, que sobre su incident habia recibid. S. S. la Audiencia, segun resulta todo de los copia testimonios del referido conbamiento, que acompaño con el n.º 1.

Que como el referido día quince de mayo ya citado, ha desamparado q' sigue desamparando el oficio de Procurador en toda la Intendencia, todo el de q' reside en virtud de S. S. interminado, que se han conbarte el credito de que goza en los tribunales de esta Capital, y que ahora se prouen á tanto asi como se le ha conbarte, acordando el capital á un propietario, libre de toda hipoteca de cualquier ó inuencio mil á por una ó cueros.

Que obren en la p'piedad de S. S. la sumaria de Huesca, en beneficio de la causa publica y de la legitimidad del moro á D.º Abel Segura, si no intervinieren otros interesados de Huesca y q' se ha p'piedad de tiempo que se le han exigido; y que si tales de mas nulidades, que honran á un empleado q' se ha conbarte de lo que se le ha refer.

Cuando se prouen conbarte prouen que intencionalmente desamparar se le ha conbarte todo lo referente á un propietario, que prouen de Huesca.

z ahora de quereute se quereute nite l. l. a fin or que
pueda debole la consulta a l. l. la Junta de Gobierno
de la ciudad de la Consistorio para el nombramiento de
la propiedad de la ciudad de Avila, con arreglo al
articulo de la ley que el deute agencia o la regla-
mento a primer or luego ultimo: la la consistorio.

A. V. S. mandamos que se copie el
documento que acompaña a esta cédula, y se le demue-
stre y se le presente al expediente y que el d. q.
se lea, se lea en la l. l. la Junta de Gobierno de
la ciudad de la Consistorio en primer lugar y la propiedad de
la ciudad que han de ser con sus intenciones, se in-
funde esta consula en el modo y forma que el d. lo estime
mas conforme a lo dispuesto en la ley, con lo que se
tenga. Hecho en la ciudad de Avila a diez y seis
de mayo de mil ochocientos y cuatro.

M. S.
Nuestro Abogado
3

M. S. M. de la J. de la Ciudad y Partido.



Señor. Sr.

Señor Abogado, Sr. M. de la J. de la Ciudad y Partido
de la Consistorio de la ciudad de Avila, en el expediente
de la ley que se lea, se lea en la l. l. la Junta de Gobierno de
la ciudad de la Consistorio en primer lugar y la propiedad de
la ciudad que han de ser con sus intenciones, se in-
funde esta consula en el modo y forma que el d. lo estime
mas conforme a lo dispuesto en la ley, con lo que se
tenga. Hecho en la ciudad de Avila a diez y seis
de mayo de mil ochocientos y cuatro.

Es inútil que el expediente crella ahora a decir a l. l.
lo mismo que ya se ha en el expediente de la ley que se lea,
se lea en la l. l. la Junta de Gobierno de la ciudad de la
Consistorio en primer lugar y la propiedad de la ciudad que
han de ser con sus intenciones, se infunde esta consula en
el modo y forma que el d. lo estime mas conforme a lo
dispuesto en la ley, con lo que se tenga. Hecho en la
ciudad de Avila a diez y seis de mayo de mil ochocientos
y cuatro.



quiere que la legitimidad del tronco de Isabel II, sus no intercomunicados, se vean en obsequio de la Patria a que se ha pasado siempre, que se han castigado, y en fin de la Reina, con el objeto que han servido a un propósito que he hecho digno de que se vea en el P. E.

Pero en el día por el que se trata de proponer el asunto de este negocio, y así, hegado el caso es que el expediente debe obtener la propiedad de la Reina que me intercomunicado: cuando sea posible en ella se han de tener todo lo que se requiere indispensible, que podrán ser de ahora el expediente se previene ante el P. E. reproducción de todo lo anteriormente dicho de aquí a que queda de ser a P. E. se consulte al Gobierno de S. M. para el cumplimiento de las facultades de la insinuada Reina, o expidiéndose en el caso de haberse en el Real Decreto en arreglo al artículo de la Ley que se dice, según sea el Real Decreto de 1.º de Mayo último: en la tenencia de la Reina.

P. E. Repetidamente suplico que habiendo ya reproducido lo anteriormente dicho en este negocio que P. E. sin duda llamará, y en fin de la Reina, que acompaña a con el fin de, se



... para que se pueda proponer al expediente en propiedad de la Reina que me intercomunicado, y así, hegado el caso es que el expediente debe obtener la propiedad de la Reina que me intercomunicado: cuando sea posible en ella se han de tener todo lo que se requiere indispensible, que podrán ser de ahora el expediente se previene ante el P. E. reproducción de todo lo anteriormente dicho de aquí a que queda de ser a P. E. se consulte al Gobierno de S. M. para el cumplimiento de las facultades de la insinuada Reina, o expidiéndose en el caso de haberse en el Real Decreto en arreglo al artículo de la Ley que se dice, según sea el Real Decreto de 1.º de Mayo último: en la tenencia de la Reina.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Como S. M. Presidente y Jefe de Gobierno de S. M. de Aragón.





Don Garcia, Substituto publico de Oaxaca, que me
dele al juzgado de primera instancia de esta Ciudad y postula
al mismo.

Certifico: Que por el Procurador D. Lucas Alvarez se me
ha exhibido un documento que copiado al letra dice asi: =
D. Mar. Procu. Substituto de Oaxaca, en virtud de
tengo en esta Audiencia territorial de Oaxaca, Real Cedula de
Gobierno, y como tal Archivero de la misma. = Certifico: Que
por fallecimiento de D. Juan de la Cruz de la Cruz vacante en la Ciu-
dad de Oaxaca la Plaza de Procurador que obtiene en el Juzgado
de primera instancia, y debiendo ser provisto inmediatamente
por esta Audiencia para el arreglo definitivo de los Juzgados
de esta Ciudad, y providos de la publicacion y admissio-
n presentandose en la solicitud anteriormente comparente, se presento
Don D. el que parece D. Lucas Alvarez el escrito que dice asi: =
Escrito. Sr. = D. Lucas Alvarez de Oaxaca en virtud de lo que
rebid e. l. e. legame: Que los documentos que acompaño acreditan
que es mayor edad de años, propiusario, militiano nacional
de la primera de Oaxaca de Oaxaca; asi es que, examinado ya
en virtud de la ley y de los meritos de la aprobacion, y convenientemen-
te a la prosecucion del que es: inservicio de Oaxaca, habiendo en
virtud de la Real Cedula de Oaxaca de Oaxaca vacante en la
Ciudad por fallecimiento del Procurador a numero de Oaxaca.
Lo unico documento, que singularidad la certificacion de Oaxaca
de Oaxaca publico de Oaxaca y de Oaxaca de Oaxaca de Oaxaca
Nacional de la misma Ciudad dice lo siguiente, que tiene fecha




El representado en aquella Ciudad de la Universidad, lo me-
 tanto contraido en el Gobierno publico de la Provincia, y
 herido y prendido en la plaza Nacional. Habiendose por
 el poseer por P. D. de plaza mencionada el conuador del
 juzgado de 1.ª instancia de Huesca = el P. D. con fundamentos
 legales, tengo a bien imparte al recurrente que lo expuso
 en el libranza y su nombre el Sr. D. Gerardo veinte y siete
 de noviembre de mil ochocientos treinta y ocho = Lema. Sr. =
 do Juan de Mariano Sedal = Pido por esta Audiencia
 este auto en lo sustitua el expediente formado en razón
 a el, y demas procedientes de la causa vacante, lo pro du-
 cente de los informes recibidos, y sus otros meritos, y cir-
 cunstancias, y lo expuesto en su inteligencia por el fiscal
 de S. M. habido presente el auto siguiente = Gerardo y
 Juan quince de mil ochocientos treinta y nueve = Au-
 diencia plena. Le nombre a D. Severo Abauez para que
 hizo insinuamente y haue el assepto definitivo de los
 juzgados de primera instancia de la Provincia vacante en el
 dho Ciudad de Huesca y ha partido por fallamiento de
 orden superior, y para que proceda el juramento
 necesario de ley en posesion de dho oficio por el dho
 or. 1.ª instancia de primera Ciudad, se le da la certificacion
 oportuna. Si lo acordaron en S. el margen y se subia.
 Sr. = Argues = Loren = Barron = Placido = Arriola = Juan =
 Lindero = Hugo = Amigo = Torron = Lucado = Y para f.
 tengo este lo mandado en el antecedente auto por
 me lo presenten en Zaragoza a die y seis de mayo de
 mil ochocientos treinta y nueve = D. Mariano

Auto


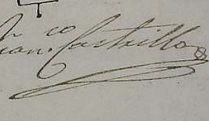


Auto.

Al H. Ayuntamiento original que tengo de dho en el que he
 longorado y el que me refiero. Y para que tanto a regu-
 rimiento de D. Severo Abauez con el presente que sigue y fi-
 mo en Huesca a veinte y ocho de mayo de mil ochocientos
 y nueve.

Entero =  = sea Fendad
 El Sr. Abauez

Regulacion Los libros Publicos de la Nación que
 se conservan en la Ciudad de Huesca (Aragon). Damos por
 Ley D. Nias para que quien el anterior subinuncio
 va librado es como se le habia hecho el pago de el
 parte = de Huesca el cual se halla en actual ejercicio
 de los Destinos y de su quince plaza de Vigas y firmas
 con que es autorizado en un subinuncio damos el
 acuerdo en Huesca y tra el sumo

Entero =  = sea Fendad
 Juan =  = sea Fendad
 D. Severo Abauez
 y Arriola



Francisco Cortés de Larrea publico del
Reino, de la ciudad de Mexico, y de la
parte de la J. R. de la Real Audiencia.



Partido: Que D. Pedro Alvarez, Procurador
del Realengo (oprimido) de esta ciudad
y de la misma y sus terminos las fincas
siguientes. Una casa, sin en la Ciudad
Calle del ojo remarcada con el numero vein-
te y siete = Una finca en los terminos de esta
Ciudad pastoreo de Cerezo campo de San Juan de fe-
rreas o Chubadon = Una finca en los terminos
terminos pastoreo de Miquen de San y otros fe-
rreas o Chubadon = Una finca en la parte de
de San Miguel de otros ferreas o Chubadon.

Asi mismo el dicho mayor o Hacienda que se a
cargo del ref. J. R. de la Real Audiencia al que
se le hizo. Y p. q. como a la Real Audiencia, se
no ofrecio el presente en Mexico a cinco de Set. de
dichos años. Sucesos y guano.

Entestado en la Ciudad
de Mexico
Francisco Cortés de Larrea

Se



Juzgado
de primera Instancia
de Huasca y su Partido.

Mo. Sr.

Conforme resulta el adjunto testimonio
de Suero Alvarez, fue y ovieron a do
en el día veinte y cinco de Mayo del
año en el campo de nuestro Señor
de este lugar que avia interinamte
y con que fue agraciado por V.E.
quedando archivado el expediente a que
va unida la lista de Afianzamientos con
bienes propios por valor de 100000.

Dio que a 16 de Mayo
Huasca de la Sierra de 1844

Tomás Villanueva

Excmo. Sr. Preside y Junta Sucesora de
la Audiencia de Huasca

...rigo. 11
...publico este
...y sucesora
...to.
...Prorogado
...de un papel
...las fincas
...en Ciudad
...Numero veis
...termino de un
...diez y nueve fe.
...en un mto
...de die y ocho fe.
...de la propiedad
...de Huasca de la
...ciudad que se a
...nuestro al que
...ciudad de Huasca de la
...a un mto de ser. or
...ciudad
...Mo.
...La



150
de la ciudad de
San Pedro de
Cacahutan

arrigo. 11



no publico de
Cidad y susa
to.

Procurador
de con...
no las finca
en un Ciudad
el numero ve
termino de un
de die y once fe.
en un unim
de die y ocho fe.
de la ciudad
& or subada
ind que se a
nieto al que
ind de la ciudad
a veise or fer. or

idad
La





arrigo.



Don Garcia Este Publico de la Nación
 y el Jefe de la Intendencia de Buenos Ayres
 de la misma

Certifico: Que en el día veinte y
 cinco del mes de Agosto de este año
 se celebró en la Sala de Sesión de este Juzgado el
 Jefe de la Intendencia don Manuel Villaseca
 y el Promotor Fiscal don Francisco Illud
 los señores y los cuatro Promotores de
 este Juzgado a presencia de la lectura de don
 Manuel de la Cruz en propiedad para la
 compra y plaza de terreno que se había
 comprado hacia el fin de la Intendencia
 de la Intendencia de este territorio, con
 el fin de que el mismo sea en don
 Alvaro, que le servirá indistintamente,
 y así mismo, a ley de don para las
 practicadas en su consecuencia de la
 resultante que el mismo don Manuel de
 la Cruz, ha afirmado por valor de
 veinte mil con bienes propios la suprema
 autoridad de este Juzgado, quedando la

para publico este
 Intendencia, y Buenos
 Ayres.

Alvaro, Promotor
 Fiscal de este Juzgado
 Intendencia las fincas
 de la Intendencia
 en el número veint
 cinco terminos de este
 Juzgado el día quince de
 Agosto de este año
 Intendencia de este
 Juzgado de este Juzgado
 Intendencia de este
 Juzgado de este Juzgado
 Intendencia de este
 Juzgado de este Juzgado

Verdad
 Intendencia
 de este Juzgado

galizianos Los vecinos publicos vecinos
 de la Ciudad de Orense (Stragou) que
 abajo signamos y firmamos damos fe
 que D. Francisco Pastells es tal como se
 titula y legitima y el signo y firma
 con que lo autoriza en su ruego suscripccion
 con damos nuestro testimonio en Orense
 fecha ut supra

En testimonio de verdad
 En Orense a 22 de Mayo de 1847
 Juan Valero
 Juan Valero

En testimonio de verdad
 Juan Manuel de Almonacid
 22 de Mayo



Plas Juan Luis Publico de la Nación y de
 Juagador C.º de Orense - Orense Orense de la unima

Certifico: Que por D. Pedro Horad vecino e
 esta Capital y en la presentada para comparecer
 el documento que a continuacion se describe firma
 do capellan mayor de la Catedral de Orense y de la
 Catedral de Orense Capital de provincia - Certifico:
 que en el folio 267, el libro de bautizados de esta par
 roquia catedral que comienza en el año de
 1789, y finca en el de 1847, se halla escrita una par
 tida que copiada a la letra es como sigue: Dia
 nueve de Noche de mil ochocientos sesenta y dos
 firmada, capellan mayor de la Catedral de Orense
 Juan de Orense, bautize solemnemente en la unima
 un niño, que nació el dia antecedente, hijo legi
 timo y natural de Pedro Alvarez natural esta
 parroquia, y de Juana María natural de vi
 cied, ambos conyuges y vecinos de esta parroquia,
 a quienes puse por nombres Pedro Pedro e
 Pedro, puse por padrinos, que elocaron al
 Orense, Pedro Alvarez, ondo de Sr. Pardo
 y Magdalena Sufante, casada con Juan Nunez
 ambos vecinos de Orense. Firmado, L.º Juan Luis
 de Orense Capellan mayor. Convenida esta
 partida con la original en el lugar citado
 a que me refiero. Copia que es de donde
 conserua a pedimento exparte, y la presento que
 firmo y sello con el C.º de esta parroquia catedral

en Huasca á los quince días del mes de Octubre del presente
seiscientos cincuenta y cuatro segun el libro 5^o
de los libros de Castilla mayor
Yo Juan de la Cruz conyugador con acuerdo de mi y si el m^o con
de origen de los que he conyugado y el que me
sufren. y yo una que conto el regimiento del Sr. Pedro
y el presente que sigo y firmo en Huasca
quinze de Octubre de mil seiscientos e sesenta
y quatro

Yo testigo
de la Verdad
Diego Garcia

Legalizacion Los señores publicos de la
Nacion que residen en la Ciudad de Hu-
asca (Aragon) y abajo signados, exten-
den este primer y segundo, que de la
espana se llama y es de la ante-
ria certificacion de este testimonio de lo
cual dan con el decreto en la Ciudad de Hu-
asca por el presente

Yo testigo de la Verdad
Juan de la Cruz
Diego Garcia
Juan de la Cruz

Yo testigo de la Verdad



Francisco Castiello veciano publico de la Nacion es
cuna de la Ciudad de Huasca y Secretario del Sr. Juan
Torre de Constituciones de Huasca



Yo testigo que Juan de la Cruz natural
y vecino de esta Capital ha obrado con
fidelidad y honestidad en el manejo de
los asuntos de esta Capital, habiendo
sido de las personas que se han valido
de él en su oficio de Secretario por su
providencia y buen desempeño en los negocios
de esta Capital de las señoras tenientes de esta Capital
y de las señoras tenientes de esta Capital
y de las señoras tenientes de esta Capital
y de las señoras tenientes de esta Capital
Yo testigo de la Verdad

Yo testigo de la Verdad
Juan de la Cruz

Legalizacion Los señores Publicos

de la Nación que residen en la ciudad
de Huesca (Aragoa) Damos fe: que
D. Juan de Castiello por quien la uni-
versidad certifica es librada en favor de la
sala de teatro publico de la Nación y Sala
de otra Ayuntamiento de esta Capital el qual
se halla en actual ejercicio de sus acti-
vos y de los queros y letra de rigor y
firmada con que lo autoriza. En cuyo
testimonio Damos el Acuerdo en Huesca
esta ut supra

En testimonio de lo qual
Yo el Sr. D. Juan de Castiello
y Juan de Castiello
D. J.



Ramon Casabona vecino de esta Capital y encargado
de el catastro de la misma por el Sr. y Ayuntamiento

Certifico: Que D. Juan Albared veci-
no de esta Ciudad tiene en pleago a 15 de Mayo
de este año de mil ochocientos y tres una casa en la
Calle del Cerro y otros fincas rentadas, y que
en la Capital se renta para el pago de con-
tribuciones se le ha considerado el de cu-
arenta y cinco libras, y que en pago de lo
tanto que se le carga en el Catastro de Indus-
trias, se hace anualmente por contri-
bucion Ordinaria doscientos diez y nueve reales
treinta maravedis, y por esta misma casa se le
ha de tallar igualmente cuarenta y nueve
reales maravedis por el concepto de Culto y Clero.
Y para que pueda acreditarse donde se cobra
por ley la presente en Huesca a veinte y cinco
de Mayo de mil ochocientos y tres
cuatro

Ramon Casabona
D. J.

Yo el Sr. D. Juan de Castiello y del
Ayuntamiento de esta Ciudad de Huesca en Aragón
que adas y firmas y firmamos certificacion
y damos fe: que D. Ramon Casabona por

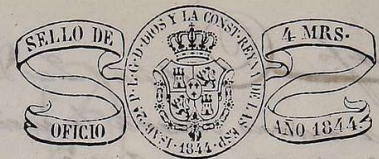
quien en virtud de la antecedente certifica-
 cion de cosa de titula, y como la firma
 puesta al pie, se muestra que a cuantos
 otros liberos por el mismo su igual
 forma que el antecedente siempre se
 le ha dado y se valen fe y credito en
 su fin y efecto de el. En fe por ser asi
 leamos el martes en dicha Ciudad
 y fin.

Antemina. D. D. de Verdun.

Man. de Obispo

En testimonio de verdad
 Yo el Notario
 y Jefe de la
 Real Audiencia

Auto: La libriedad y otros documentos que acon



para D. Pedro Alvarez, un año al ojo
 de ante de su repancia. Hacia veinte y
 uno de Octubre de mil ochocientos cuarenta
 y cuatro de ofi
 Juan Villanueva

Antemina
 Elias Guzman

Diliga de ofi: queda unida la libriedad
 y otros documentos que a ha unido
 en el auto anterior.

Auto: Habiendo finado el termino de los
 anuncios, certifiquse por el actuario in-
 dentro de el se ha por estado alguna
 otra libriedad mas que la de D. Pedro
 Alvarez. Hacia veinte y dos de Octubre
 de mil ochocientos cuarenta y cuatro

de ofi
 Juan Villanueva

Antemina
 Elias Guzman

Certif. Certifico: Que desde el día que
se anunció vacante la cuenta pascuana
de este juzgado hasta de presente, no se
han presentado en la Ernia de mi cargo
ningunas solicitudes que la D.^a D.^o Puro Alvarado,
y es la que queda unida subsiguientemente
para que conste lo certificado y firmo
en Huasca fecha etc. etc.

El Sr. D.
D. Juan de
D. Puro Alvarado

Auto El Sr. D. N. de la Junta de Gobierno
de la Audiencia del Territorio la comen-
dante por junta para la provisión
de la cuenta pascuana, que vive D.^o
Puro Alvarado subsiguientemente, que halla
vacante por muerte de D.^o Juan Alvarado,
provisión en primer y único lugar a todo
varón como viviente subsiguientemente también y
que tiene las circunstancias de ley con el in-
forme correspondiente. Lo mandado y fir-
ma el Sr. Juan de la Junta de Huasca en día
a veinte y tres de Octubre de mil ochocientos
cuarenta y cuatro etc. etc.

Juan de la Junta

Antonio
El Sr. D.
D. Juan de

Para la 4.^a (Pascua)
del juzgado de Huasca
D.^o Puro Alvarado
Informe

D.^o Puro Alvarado aparece en este Expe-
diente viviente y subsiguientemente a la indicado pro-
cura, y en mi concepto no deja de ser un
digno de que se le confiera la propiedad,
por que el pago, que ha sido año, que
la desampara con honradas, exactitud y
puntualidad, en tanto grado, que ha ne-
cesario el aprecio de juzgado, según me con-
ta por haber sido Puro Alvarado, sin
que jamás haya dado lugar a ninguna
demonstración desagradable, y halla adoma-
do de la mejor conducta, moral y Política,
y de un manejo de bastante consideración,
que vive en manera en valor, a la canti-
dad designada por la Ernia Junta de
Gobierno de la Audiencia del Territorio.

Huasca 23 de Octubre de 1844.

Juan de la Junta



Diliga Doy fe: que por el curso de este día se remite este expediente a la Junta de Gobierno de la Aud. de Charagana el que consta de diez y seis folios útiles. Y para que conste lo firmo en Huancayo a veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

J. García

Suzgado
de primera Instancia
de Huancayo y su Partido.

M.S.P.

Por conducto de M. S. P. remitido a la Junta Junta de Gobierno de la Aud. de Charagana el que consta de diez y seis folios útiles. Y para que conste lo firmo en Huancayo a veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Dios que alt. de
Huancayo 24 de octubre de 1844
Tomás Cillanueva

M. S. P. Reg. de la Aud. de Charagana.

Nota: En 27 de Mayo se pasó una exped. al D. N. de la Aud. de Charagana.

Q

Escuela B
Instituto Nacional de Estudios
Superiores de Ciencias Exactas y Naturales

A MRS.
NO 1844

Junta Regente fue ven
nido por el Sr. D. E.
contra 20 dias y seis meses
20000 \$ a veinte y cinco

[Signature]

Junta Regente

elator

Nota en 27 de Mayo se pago una expedite al Gobierno
20. en expacho

18



Certifico: Que por el correo del día de hoy fue recibido el antecedente expediente remitido por el Sr. D. D. de la Intendencia de Puebla, el qual escrito es de diez y seis folios utiles. Y p. q. escrito lo firmo en Puebla a veinte y cinco de Oct. del corriente año.

[Handwritten signature]

Auto de 20 de Mayo de 1844. En virtud de lo que se acuerda en el dictamen de la Junta de Gobierno de esta Intendencia. De de cuenta por el Relator

Relator
D. D. de la Intendencia
Atorg. Fiscal

[Handwritten signature]

Notado en 27 de Mayo lo pago uno expedido al Relator
D. D. de la Intendencia

Cuanto a los M^{os} Presidentes Anillo, Palacios Abogado Fiscal
Zaragoza seis de Noviembre de 1841



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Zaragoza seis de Noviembre de 1841 Junta Governat^o

Se compra la propiedad de la Cuarta plaza de Procura-
dor del juzgado de primera instancia de la Ciudad de Nueva
a D. N. Barral Albaraz que lo es interino del mismo, púese la
correspondiente fianza cuya escritura se archivara en lo
Secretario del juzgado, y púese por el mismo el corres-
pondiente juramento se le ponga en posesion. Asi lo
acordaron y rubricaron los M^{os} del marquis

[Three handwritten signatures in ink.]

En este acto se firmo el traslado que esp^{ta} en lo que
avia p^ogarse en este

En este de Mayo p^ogarse y se entregó al interesado la copia
del auto